

CUENTA PÚBLICA 2017

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V. INFORME DE PASIVOS CONTINGENTES

Pasivos contingentes al 31 de diciembre 2017.

- P.T.U. correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008.
 - ❖ Durante el ejercicio fiscal correspondiente al 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2008 mi representada determino que el importe de la renta gravable era de \$18,542,179.00 y como importe para el reparto de utilidades a los trabajadores de la empresa la cantidad de \$799,904.00.
 - ❖ Mediante oficio No. 500-27-00-05-2009-3058 de fecha 17 de junio de 2009 la Administración Local de Auditoría Fiscal de Ensenada con sede en Ensenada, Baja California, admitió escrito de objeciones de fecha 20 de mayo de 2009, interpuesto por el representante de la mayoría de los trabajadores que laboran en Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V., en contra de la declaración anual del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, específicamente con relación al importe que sirvió de base para la determinación de la Participación de los Trabajadores en la Utilidades.
 - ❖ Mediante resolución contenida en el oficio de fecha 31 de Agosto de 2011 número 500-27-00-02-03-2011-3766 expedido por el Tercero Perjudicado Administrador Local de Auditoria Fiscal de Ensenada, Baja California, del Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del Ejecutivo Federal, dentro del expediente RDD47002/10 formado con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación fiscal de dicha autoridad, en el cual se confirma la renta gravable determinada por el causante Administración Portuaria Integral de Ensenada S.A. de C.V. pero se modifica el importe determinado como reparto de utilidades a los trabajadores al servicio de la causante, que fue de \$799,904.00, toda vez que, a juicio de la autoridad fiscalizadora, la causante ahora quejosa presento declaración complementaria el 9 de Agosto de 2009 con número de operación 3D349, por lo que, aun y cuando en relación al pago de los impuestos la renta gravable fue legalmente calculada y declarada con la complementaria, considera que el reparto de utilidades es la cantidad de \$ 1,054,313.90 por el ejercicio fiscal correspondiente al 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2008, es decir, establece una cantidad adicional correspondiente al reparto de utilidades a los trabajadores al servicio de la causante de \$254,409.90 al originalmente determinado por mi mandante.
 - ❖ Mediante resolución contenida en el oficio de fecha 5 de Septiembre de 2011 número 500-27-00-02-03-2011-3836 expedido por el Tercero Perjudicado Administrador Local de Auditoria Fiscal de Ensenada, Baja California, del Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del Ejecutivo Federal, dentro del expediente RDD47002/10 formado con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación fiscal de dicha autoridad, oficio en el que determina como cantidad por repartir como utilidades a los trabajadores al servicio de la causante, la cantidad de \$1,054,313.90 por ejercicio fiscal correspondiente al 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2008, es decir, una

cantidad adicional correspondiente al reparto de utilidades a los trabajadores al servicio de la causante de \$254,409.90 al originalmente determinado por mi mandante.

- ❖ Mediante escrito de 10 de Octubre de 2011, mi representada compareció ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa demandando la nulidad de los actos de la administración pública por conducto de la autoridad fiscal hoy tercero perjudicada, correspondiendo la competencia territorial a las Salas Regionales Noreste I y por turno a la Segunda Sala Regional Noreste I, hoy autoridad Responsable, quien radico el Juicio bajo el número 3608/11-01-02-8, llevado a cabo el Juicio en todas sus instancias procesales, el 22 de Octubre de 2013 dicto sentencia declarando la nulidad de las resoluciones combatidas.

La nulidad deriva del concepto de anulación expuesto por mi mandante en el escrito de demanda, en el cual señalo que el reparto de utilidades en favor de los trabajadores a su servicio no podía exceder de un mes de salario, fundando su motivo de anulación en la fracción III del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo, el cual considero fundado al entrar al análisis de la naturaleza de los ingresos de la causante en base al Título de Concesión Federal de la cual es Titular, que es el uso, explotación y aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Ensenada, Baja California, por tanto considera fundado el motivo de queja y procedente aplicar la regla especial contenida en el artículo 127 fracción III de la Ley Federal del Trabajo y no la general aplicada por la demandada en ese juicio, ahora tercero perjudicada, que es el 10% sobre la renta gravable, por tanto la carga impuesta en las resoluciones combatidas fue declarada nula.

- ❖ Inconforme con la sentencia antes reseñada, la demandada promovió recurso de revisión fiscal, el cual fue admitido mediante acuerdo de la responsable de 17 de enero de 2014.
- ❖ Por razón de turno toco conocer al cuarto tribunal colegiado del decimoquinto circuito, el cual radico el recurso bajo el número RF37/2014 y resolvió el mismo mediante ejecutoria dictada en sesión pública ordinaria de 6 de Febrero de 2015, declarando procedente el recurso y revocando la sentencia revisada, a fin de que la sala recurrida la deje sin efecto y reponga el procedimiento a efecto de llamar al Juicio de Nulidad a quien realmente represente a la mayoría de los trabajadores al servicio de mi representada, pero sin que ello implicara que se dejara nulo todo lo actuado, ya que manifiesta el órgano de control constitucional que la única intención de la ejecutoria por el dictada, es que se le de intervención a dicho representante para que este en aptitud legal lo que en su derecho corresponda.
- ❖ En atención a lo anterior, el 18 de agosto de 2015 se dictó resolución adversa a los intereses de la Entidad, resolución a la cual el Tribunal Fiscal determina que la naturaleza de la acción es Laboral y No fiscal, por lo que con fecha 18 de septiembre de 2015 se interpuso por parte de API Ensenada, revisión fiscal (Amparo Directo) en contra de la sentencia dictada en tal sentido, obteniendo resolución favorable a la Entidad en el Juicio de amparo antes señalado.
- ❖ 09 de noviembre 2016 Ante la resolución adversa a los intereses de la Administración Local de Auditoría Fiscal de Ensenada, interpuso revisión fiscal la cual a la fecha no se ha notificado a esta Entidad la resolución definitiva que recae a tal recurso.

Demandas Laborales en proceso como Patrón Substituto.

- ❖ Expediente laboral número 359/2015 promovido por FRANCISCO ÁLVARO DOMÍNGUEZ VS ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V. Demanda interpuesta por persona ajena a ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V. en lo referente a que no existe relación laboral con dicha persona por lo cual se planteó como estrategia la negativa de la relación laboral, y a su vez no existe indicio de que la misma labore para dicha moral, respecto a la incidencia en dicho proceso el valor actual del mismo en caso de obtener resolución en contra sería por la cantidad de \$105,365.00 aproximadamente, las próximas fechas de audiencia son 25 de octubre de 2017 y 08 de noviembre de 2017 para que tenga verificativo el desahogo de pruebas ofertadas por las partes, cabe precisar que de igual manera dentro de dicho juicio se encuentra una persona moral como codemandada que es la que se presume en responsable de la relación laboral.

- ❖ Expediente laboral número 90/2002 promovido por JUAN ELBERTO MIRANDA ROMERO VS CONSULTORES Y ASOCIADOS Demanda interpuesta por persona ajena a ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V. en lo referente a que no existe relación laboral con dicha persona por lo cual se planteó como estrategia la negativa de la relación laboral, y a su vez no existe indicio de que la misma labore para dicha moral, respecto a la incidencia en dicho proceso el valor actual del mismo en caso de obtener resolución en contra sería por la cantidad de, \$346,150.00 aproximadamente, cabe precisar que de igual manera dentro de dicho juicio se encuentra una persona moral como codemandada que es la que se presume que es la responsable de la relación laboral. La actividad que reporta dicho juicio en la actualidad, se encuentra dentro de etapa de conciliación, demanda y excepciones ofrecimiento y admisión de pruebas.

- ❖ Expediente laboral número 192/2014 promovido por FAUSTINO GALVEZ MARTÍNEZ VS ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V. Demanda interpuesta por persona ajena a ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V. en lo referente a que no existe relación laboral con dicha persona por lo cual se planteó como estrategia la negativa de la relación laboral, y a su vez no existe indicio de que la misma labore para dicha moral, respecto a la incidencia en dicho proceso el valor actual del mismo en caso de obtener resolución en contra sería por la cantidad de \$182,171.50 aproximadamente, última actividad que presenta dicho juicio desahogo de pruebas la próxima fecha de audiencia es el 18 de octubre de 2017.

- ❖ Expediente laboral número 253/2010 promovido por JAIME MADERO VALADEZ VS GRUPO EXCELSA, S.A. DE C.V. Y OTROS. Demanda interpuesta por persona ajena a ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V. en lo referente a que no existe relación laboral con dicha persona por lo cual se planteó como estrategia la negativa de la relación laboral, y a su vez no existe indicio de que la misma labore para dicha moral, respecto a la incidencia en dicho proceso el valor actual del mismo en caso de obtener resolución en contra sería por la cantidad de \$634,190.94 aproximadamente, cabe precisar que de igual manera dentro de dicho juicio se encuentra una persona moral como codemandada que es la que se presume responsable de la relación laboral.

- ❖ Expediente laboral número 410/2013 promovido por JESSICA SMITH MURILLO VS ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A DE C.V. Y OTROS Radicado ante la Junta Especial número cuarenta de la federal de Conciliación y Arbitraje con residencia en Ensenada B.C. Demanda interpuesta por persona ajena a ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A DE C.V. en lo referente a que no existe relación laboral con dicha persona por lo cual se planteó como estrategia la negativa de la relación laboral ya su vez no existe indicio de que la misma labore para dicha moral. La última audiencia a la que se compareció fue el 15 de agosto de 2017 en la que se llevó a cabo la confesional a cargo de la parte actora, al desahogarse dicha prueba y al no haber pruebas pendientes por desahogar el 13 de septiembre de 2017 nos fue notificado acuerdo en el que dicho expediente se envía a cierre de instrucción para pasar a proyecto de resolución, quedando únicamente en espera de la resolución de la Junta para que nos sea notificada. Respecto a la incidencia en dicho proceso el valor actual del mismo en caso de obtener resolución en contra sería por la cantidad de \$71.099.54 aproximadamente

- NOTA.- Para la atención y seguimiento de los Juicios Laborales antes descritos, se tiene contratado al Despacho Legal Muñoz y Asociados, mediante un contrato anual con pago mensual, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

Autorizó: Héctor Gonzalo I. Bautista Mejía

Director General

Elaboró: Julio Menendez Sanchez

Subgerente Jurídico